



EL PROCESO JURIDICO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN - PROPÓSITO Y FINALIDAD DE LA GUÍA	3
CAPÍTULO I - ¿ESTÁS SUFRIENDO VIOLENCIA DE GÉNERO?	4
CAPÍTULO II - EL PROCESO JUDICIAL PENAL: LA DENUNCIA. LA ORDEN DE PROTECCIÓN Y SUS CONSECUENCIAS	6
a. LA DENUNCIA	6
b. ¿QUÉ ES LA ORDEN DE PROTECCIÓN?	8
c. EL JUICIO RÁPIDO Y LA RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN	9
CAPÍTULO III - JUICIO ORAL EN EL JUZGADO DE LO PENAL	14
CAPÍTULO IV - CONOCIENDO MIS DERECHOS EN MATERIA DE FAMILIA	19
CONCLUSIÓN	23

Cuando trataron de callarme, grité

(Teresa Wilms)

PROPÓSITO Y FINALIDAD DE LA GUÍA

El propósito de esta guía es explicar el proceso desde el momento de la interposición de la denuncia.

Todas las personas sabemos lo complejo del mundo jurídico, ya que los procesos suelen ser complicados y se utiliza un lenguaje que está muchas veces alejado del que se usa coloquialmente.

Esta dificultad de comprensión se agrava aún más en los delitos de violencia de género porque, además de la dificultad en sí misma del proceso judicial y la rapidez de los primeros momentos, se trata de una experiencia personal muy dolorosa.

Por ello, el propósito de esta guía es explicarte el proceso desde el momento de la interposición de la denuncia en violencia de género. Entendemos que, desde los recursos públicos especializados, debemos realizar también este acompañamiento.

Con un lenguaje sencillo, vamos a mostrarte el recorrido judicial y con ello facilitar tu toma de decisiones al conocer lo que va a suceder desde el momento que se pone en marcha “la maquinaria judicial”.

También consideramos que esta guía puede ser de utilidad para las personas que desde el punto de vista profesional o personal quieran acercarse a esta realidad.

Únicamente precisamos que en esta guía vamos a exponer uno de los procedimientos judiciales en violencia de género más comunes, sin profundizar en el gran entramado jurídico y casuística existente, pues de otra manera entendemos que dificultaría la finalidad divulgativa de la propia guía.

Para finalizar esta introducción, queremos agradecer a todas las personas que luchan por erradicar esta lacra social que mata y violenta a las mujeres por el simple hecho de serlo, y sobre todo y, ante todo, a vosotras que lo estáis sufriendo o habéis sufrido y que nos habéis enseñado tanto; y que lo seguís haciendo. Por vuestras debilidades y vuestras fortalezas. Son muchos rostros que nos acompañarán siempre y nos empujan a seguir adelante.

¿ESTÁS SUFRIENDO VIOLENCIA DE GÉNERO?

Tú más que nadie sabe lo difícil que es contestar esta pregunta. Es curioso, todo el mundo piensa que es muy fácil de contestar; es más, piensan: si a mí me hubiera pasado esto (que me amenace, insulte o pegue), yo le hubiera dejado a la primera y “me hubiera ido”, “hubiera cortado la relación”.

Pero tú y yo, sobre todo tú, sabemos que no funciona así. Que en un principio el maltrato ni siquiera se reconoce. Y va poco a poco pues es un proceso, no un hecho aislado, y que los comportamientos violentos empiezan con el aislamiento, la humillación y ataques a tu autoestima y va incrementándose, pudiendo entonces sufrir insultos, vejaciones, amenazas, golpes...

Pues, te cuento, que esas conductas son delito.

¿Cuáles son los delitos relacionados con la violencia de género?

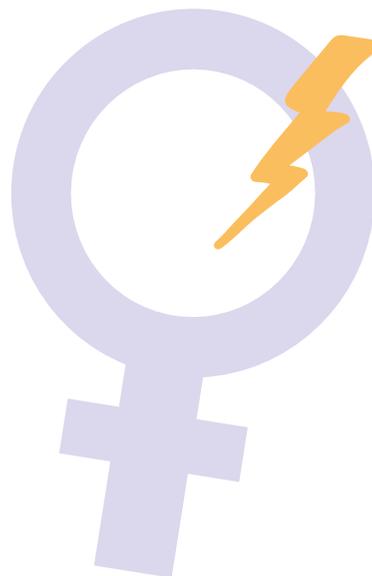
Si tu marido o exmarido, pareja o expareja, **te lesiona, amenaza o** de cualquier otra forma **limita tu libertad**, eres víctima de un delito de violencia de género.

Si tu pareja o expareja **te maltrata psicológicamente** eres víctima de un delito de violencia de género.

Aquí encuadraríamos también la **violencia económica**, que serían las situaciones en que de manera no justificada e intencionada no te dejara utilizar para ti o tus hijas e hijos los recursos que son de los dos, o te hiciera justificar todos y cada uno de los gastos.

También existe la **violencia sexual**: NO ES NO. Todo acto de tipo sexual no consentido por ti, u obtenido por fuerza o intimidación es delito.

Acoso u hostigamiento: ¿te persigue por lugares o te llama “veinte veces al día”? ¿eso te produce que tengas que cambiar tus hábitos de vida o que sientas intranquilidad? Estás sufriendo este delito.



Si cuentas con una orden de protección y a él le han instalado un **dispositivo telemático** (“pulsera”) y lo inutiliza, está cometiendo un delito de violencia de género.

El **sexting** consiste en el envío de contenidos de tipo sexual (principalmente fotografías y/o vídeos) producidos generalmente por el propio remitente, a otras personas por medio de teléfonos móviles o dispositivos. Este delito se comete, en muchas ocasiones, vinculado con el de violencia de género.

Si con intimidación grave o violencia, **te obligan a contraer matrimonio**, estás sufriendo un delito de violencia de género.

¿Te sientes identificada? Llámanos.

*¿Te sientes identificada?
Llámanos.
91 654 37 87*

No estás sola, estamos para acompañarte y ayudarte.

Llámanos. Nos puedes encontrar en el Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género (PMORVG) situado en la Casa de la Mujer del Ayuntamiento de Alcobendas, en la calle Málaga 50.

El punto está formado por una trabajadora social, una abogada, tres psicólogas, una psicóloga infanto-juvenil y una orientadora laboral encantadas de atenderte.

Para pedir cita acércate físicamente o llama al teléfono **916543787**. Siempre te darán la primera cita con la trabajadora social para que conozca tu caso y a partir de ahí ella te derivará al resto de profesionales en función de tus necesidades.

No estas sola, estamos para acompañarte y ayudarte.

MUY IMPORTANTE: ¿Qué pasa con las niñas y los niños? ¿Sabes que tus hijas e hijos también son víctimas si tú estás sufriendo violencia de género? Porque, aunque él no les maltrate directamente a ellos, sufren al crecer en un entorno con violencia, con graves repercusiones para su desarrollo psicológico, físico y emocional.

Como te comentaba en el párrafo anterior, en el punto hay una psicóloga infanto-juvenil especializada en atender especialmente estas situaciones.



EL PROCESO JUDICIAL PENAL: LA DENUNCIA. LA ORDEN DE PROTECCIÓN Y SUS CONSECUENCIAS.

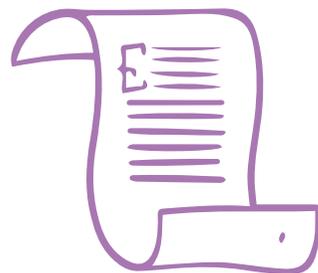
1º LA DENUNCIA

¿Cómo sabe el Juzgado que estás sufriendo violencia de género?

Aunque hay otras formas de que lo conozca, la principal manera es si tú interpones una denuncia. Se presenta en la comisaría de policía (en Alcobendas puede presentarse en la Policía Nacional o en el Cuerpo de Policía Local, ante el grupo especializado de violencia de género- Grupo Luna-) o en el juzgado (con un escrito redactado por ti).

En ella, explicarás lo que estás sufriendo, y si tienes miedo de que él te siga maltratando de una u otra forma, y pueda “pasarte algo”, puedes solicitar una orden

de protección (un poco más adelante te explico lo que es).



Cosas importantes que debes conocer si te planteas denunciar:

ACUDE ACOMPAÑADA.

Si decides denunciar, sería muy bueno que fueses acompañada por alguien de tu confianza (familiar, amiga/o

etc.) para sentirte más segura y apoyada. También sería genial si pudieses dejar a tus hijas e hijos con alguien y no tener que llevarlos a la comisaría, pues suele haber bastante tiempo de espera.

TÓMATE TU TIEMPO.

Debes intentar concretar lo más posible lo que te está ocurriendo.

Sé que muchas veces la denuncia se pone en un momento en que ha habido un conflicto con tu pareja o expareja, y los nervios, angustia, miedo, etc. están muy presentes y es muy difícil la situación. Pero, si pudieras “sentarte un poco contigo

misma” y acordarte de las cosas que te ha hecho, las veces que te ha maltratado de una u otra forma, e incluso llevarlas un poco escritas, sería lo mejor.

Intenta recordar fechas, frases textuales o personas que hayan estado presentes; no te asustes o te de vergüenza decir palabras malsonantes, etc. Es necesario que las digas, en el juzgado y en los distintos cuerpos policiales están acostumbrados a oír todo tipo de cosas. En el apartado anterior hemos recordado situaciones o hechos que son delito, que quizá te puedan ayudar.

Intenta recordar todo lo sucedido con el mayor detalle posible.

Sería mejor no denunciar sin que haya llegado tu abogada o abogado.

Y, sobre todo, si tienes miedo de que te vuelva a “hacer algo”, no te olvides decir que puede repetir su acto violento u otro parecido.

ES MUY IMPORTANTE QUE RECIBAS ASESORAMIENTO JURÍDICO ANTES DE DENUNCIAR.

Es muy necesario contar con asesoramiento del procedimiento que estás comenzando, de cuáles son los hechos que podrían constituir delito, y de las medidas de protección que puedes solicitar. Puedes llamar para que acuda tu abogado/a de libre elección (privado o de pago, como comúnmente se llama) o bien solicitar un abogado/a de oficio.

¿Qué es un abogado/a de oficio? La Ley garantiza tu derecho a la asistencia jurídica gratuita, a través de tu abogada/o, en todos los procedimientos judiciales que inicias por violencia de género. Existe un turno especializado en violencia de género, al cual llamarán y acudirá un abogado/a para asistirte a la comisaría; puede que se retrase porque esté en otra asistencia o lejos, pero

lo normal es que tarde entre una y tres horas; espéralo, y no denuncies sola, porque merece la pena.

PROTEGE TUS DATOS PERSONALES.

Puedes solicitar que tus datos personales como la dirección, no aparezcan en la denuncia para garantizar tu protección frente al maltratador.

LEE LA DENUNCIA Y SOLICITA UNA COPIA.

Antes de firmarla, lee la denuncia con tu abogado/a y comprueba tus datos personales para verificar que estén correctos.

¿Has sufrido lesiones?

Si ya has ido al centro de salud u hospital, tienes que aportar con la denuncia el documento que te hayan dado (informe médico y/o parte de lesiones). Si no has ido, la recomendación es que vayas, incluso aunque inicialmente no te veas lesiones; te ayudarán con las consecuencias que hayan podido traer la agresión (lesiones, dolores, etc.) y además lo dejarán reflejado en un documento, que el

propio centro médico debería remitir al juzgado.

Si interviene la policía, te pueden trasladar para que te hagas el reconocimiento médico, y el parte médico lo unirán directamente a la denuncia/atestado. Si no quieres ir, también te darán la posibilidad de tener asistencia médica donde estés, enviando una ambulancia.

Si de todas formas no quieres asistencia médica, al menos hazte fotografías y que queden unidas a la denuncia (aunque no es aconsejable, pues en numerosas ocasiones esto no es suficiente).

¿Qué consecuencias tiene poner una denuncia?

Siempre se empieza un procedimiento penal que te detallaré más adelante, y es importante que sepas que tras la denuncia serás citada al día siguiente o a los dos días en el juzgado, y que dicho procedimiento continuará durante semanas, meses o incluso un año. Y puede que finalice con una sentencia condenatoria para tu maltratador.

Quien comete un delito debe ser condenado por ello y el maltrato es un delito, siendo el único responsable de quien lo ha hecho el maltratador (desde luego, nunca es tu culpa). Con esta condena además se incrementa tu protección.

¿Tienes miedo de que él te “haga algo”?

Como te decía, en el momento de la denuncia también es el momento para solicitar la orden de protección. Si existe riesgo para ti o para tus hijas e hijos, debes solicitarla.

Ten en cuenta que puede haber riesgo cuando: te han amenazado, golpeado, empujado, zarandeado, te han impedido gravemente salir de tu domicilio o te han encerrado en él; todo ello, además, puede resultar agravado si él bebe asiduamente o consume estupefacientes.

Ante la mínima duda, SOLICÍTALA.

Independientemente de que al día siguiente se adopte o no en el juzgado la orden de protección, la policía que interviene comenzará con tu

protección desde el momento que la solicites hasta que finalicen las medidas judiciales.

Unidad contra la violencia de género de la policía Local de Alcobendas: Grupo Luna.

Avda. Valdelaparra, 124. 28100 Alcobendas. Tf.: 91 490 40 70, ext. 228 y 3319.

2º ¿QUÉ ES LA ORDEN DE PROTECCIÓN?

La orden de protección incluye medidas de protección y seguridad para ti frente a posibles agresiones futuras que puedas sufrir. La principal medida que se puede pedir y la más común en adoptarse es que no se pueda acercarse a ti.

Si te la conceden, se te reconoce como víctima de violencia de género y además de las medidas judiciales que más abajo te voy a explicar, también te podrían conceder otro tipo de ayudas que hay para víctimas de violencia.

La puedes solicitar tú misma y también tus familiares o el Ministerio Fiscal.

Quien resuelve la petición es el juez o jueza, cuando te citen ante el juzgado.



Importante: Como te he explicado antes, cuando se interpone una denuncia comienza siempre un procedimiento penal. Así que no puedes tener SÓLO una orden de protección, no existe un procedimiento en el que sólo te den una orden y luego no siga el proceso penal; este debe seguir y puede acabar archivándose -con lo cual ya no tendrías orden- o con una sentencia (condenatoria o absolutoria).

¿Cómo se solicita la orden de protección?

La solicitud de orden de protección consiste en rellenar un formulario, en el que se vuelven a exponer de forma breve los hechos que ya has contado en la denuncia y se añade a ésta. La puedes pedir en comisaría, a la vez que interpones la denuncia o en el juzgado cuando te citen, en el caso de que lo hayas pensado mejor.

Si quieres ver el formulario, puedes encontrarlo aquí: https://www.policia.es/org_central/judicial/ufam/pdf/espanol.pdf. Pero no te agobies si ves que es extenso, te ayudarán a rellenarla.

¿Qué se puede solicitar en la orden de protección?

Se pueden solicitar medidas civiles y penales. ¿Qué quiere decir esto?:

Medidas penales: Puedes solicitar que no se acerque a ti o al lugar donde tú estés o frecuentes (por ejemplo, lugar de trabajo) ni que se comunique contigo.

Medidas civiles: Son todas las que tienen relación con tus hijas e hijos, si los tienes. Consiste en que se acuerde quién se va a quedar al cargo de ellos (guarda y custodia), un régimen de visitas para quien no se quede a cargo de ellos y también la pensión de alimentos que éste debe pagar para seguir cumpliendo con la obligación de su mantenimiento.

También puedes solicitar quedarte tú en el domicilio que hasta ahora ha sido la vivienda familiar.

La orden de protección incluye medidas de protección para ti y tus hijas o hijos frente a futuras posibles agresiones.

Tras la presentación de la denuncia te citan para el juicio rápido en un plazo máximo de 72 horas.

Citación para “juicio rápido”.

Una vez acabada la presentación de la denuncia y la petición de orden de protección, probablemente se te entregue una citación para que acudas al juzgado, normalmente al día siguiente; o puede que en vez de eso te digan que te avisarán por teléfono para decirte el día y la hora (nunca más allá de las 72 horas desde que pusiste la denuncia).

Siempre te dirán a qué Juzgado tienes que acudir, y también te lo pone en la citación. En el caso de que la denuncia sea en Alcobendas, si la presentas entre semana, tendrás que acudir al Juzgado especializado en violencia; si la denuncia se presenta en fin de semana o festivo, quien lo tramita inicialmente es el Juzgado de guardia.

Te van a decir que la citación es para un juicio rápido, porque se llama así a lo que

vas a acudir, pero el nombre no se ajusta mucho a la realidad; ahora te lo explico.

Paralelamente, la policía está realizando las averiguaciones oportunas para proceder a la detención de tu presunto agresor; por eso, depende de cuando le detengan, tardarán más o menos en citarte para ir al juzgado.

Cuando a él le detienen, lo llevan a la comisaría donde se realizan diversas diligencias,

entre otras tomarle declaración, siempre con la asistencia de un abogado/a. A continuación, ya sea en el mismo día, o al día siguiente (permaneciendo mientras en custodia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad) lo llevarán al juzgado, pues es el juez o jueza quien debe decidir si lo deja en libertad o no.

3º EL JUICIO RAPIDO Y LA RESOLUCION DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

Si lo que has denunciado puede ser un delito, podría tramitarse por distintos tipos de procedimientos:

- Juicio Rápido.
- Procedimiento Sumario.
- Procedimiento Abreviado.

De los tres, el más frecuente para tramitar la violencia de género es el juicio rápido y dado que esta guía no pretende ni puede ser exhaustiva, nos vamos a centrar en éste.

Comienza entonces para lo que has sido citada en el juzgado: el juicio rápido y

la resolución de la orden de protección solicitada (en el que el juez o jueza decidirá si te la conceden o no) así como la decisión de si ponen en libertad o no a tu pareja o expareja.

Antes de nada, debo decirte que estés preparada para esperar, y que, si tienes hijas o hijos intentes buscar a alguien con quien dejarlos, porque, aunque te hayan citado pronto por la mañana, puede que salgas del juzgado a la hora del mediodía o incluso más (la mayor parte es tiempo de espera para ti,

sin hacer nada).

Puede ser que en este momento te asalten distintos tipos de sentimientos: culpabilidad, reproche, liberación, preocupación por él y por tu familia, quizá le echas de menos, preocupación por ti misma y tu situación económica, etc. También pudiera ser que empezaras a sufrir presiones por parte de la familia de él para que “retires” la denuncia (a pesar de que una vez puesta, no se puede retirar una denuncia).

Pues bien, ante todo esto te

vuelvo a decir: NO ESTAS SOLA. Busca ayuda y /o compañía: amistades, familiares, pide cita en el punto municipal del observatorio regional del municipio en el que vives, etc.

Denuncia en fin de semana.

En Alcobendas, como en la mayoría de la Comunidad de Madrid, el Juzgado de Violencia no está “abierto” en fin de semana. Así que si denuncias en fin de semana el Juzgado de guardia será el que iniciará el procedimiento y resolverá sobre la situación personal

de él (si le dejan en libertad o no) y sobre la concesión o no de la orden de protección; y entonces os volverá a citar el Juzgado de violencia para la celebración del juicio rápido que a continuación te voy a explicar (normalmente para el lunes), que es quien seguirá tramitando el procedimiento.

El juicio que no es juicio.

Aunque se llama así no es un juicio, o no al menos lo que todos entendemos como tal.

Lo primero que van a hacer es tomarte declaración a ti (que cuentes lo que ha pasado). Se toma la manifestación en una sala de juicio específica con la que cuenta el juzgado especialista; salvo en el caso de intervenir el juzgado de guardia que lo más normal es la tomen en uno de los despachos del juzgado. Será en presencia del juez o jueza, que tu abogada/o, su abogada/o y normalmente el Ministerio Fiscal.

Antes o después de la declaración, si ha habido agresión física, serás reconocida por un médico/a forense; sobre todo lo que hace es examinar la documentación médica que tú

aportaste a tu denuncia y te pregunta cómo te hiciste las lesiones.

Una vez finalizada tu declaración volverás al sitio inicial (normalmente es una salita, en un sitio al que no puede acceder tu pareja o expareja). Tú seguirás esperando, pero mientras continuarán haciendo actuaciones judiciales en tu defensa.

Se le toma a él declaración: que dé su versión de los hechos. He de decirte que él puede no decir la verdad, porque así le dejan nuestras leyes; pero no quiere decir que el juez/a le vaya a creer, sólo creerá lo que pueda probar, y si está mintiendo, no puede probarlo.

Esto es porque de acuerdo al derecho de presunción de inocencia, él tiene derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el juez/a. Es decir, a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable. Así, podrá dar en su declaración una información no ajustada a la realidad,

declarándose inocente incluso aunque no lo sea y no estará obligado a proporcionar ninguna información.

Es decir, puede declarar “cualquier cosa”, pero todo lo que diga debe probarlo si quiere que el Tribunal lo tenga en cuenta.

Se plantea entonces si se puede seguir con el procedimiento. Puede suceder:

- **Que se archive el proceso:** Esto sucede generalmente en dos situaciones. La primera es cuando se considera que no hay siquiera indicios suficientes de que se haya cometido un delito (por ejemplo, que consideren que ha sido una riña de pareja); o bien cuando, después de haber interpuesto la denuncia, decidas no declarar en el juzgado y no hay ninguna otra prueba con la que poder seguir el procedimiento).
- **Que se llegue a un acuerdo** y haya sentencia de conformidad.
- **Que se transforme en delito leve:** cuando los hechos producidos son muy leves, por ejemplo, insultos leves; se realiza un juicio, pudiendo hacerse en ese

mismo momento o siendo citada para otro día, ante el mismo juzgado. La condena puede ser una multa al Estado o trabajos en beneficio de la comunidad.

- **Que se transforme en un procedimiento que se llama procedimiento abreviado** (diligencias previas) por tenerse que realizar otras pruebas que no se pueden hacer en el momento (por ejemplo, testificales de otras personas, o averiguar la titularidad de un teléfono móvil desde el que te están mandando mensajes). Es un procedimiento que es muy largo, tarda hasta que llega a juicio.
- **Que no se llegue a un acuerdo y continúe el proceso** para juicio: Juzgado de lo Penal en dos semanas.

En estos tres últimos casos debe celebrarse la comparecencia para ver si te conceden la orden de protección y en el segundo también si tienes hijos menores.

Todo lo que se declare debe ser probado para que el tribunal lo tenga en cuenta.

Juicio rápido



Tras dirigir la acusación contra el denunciado se decidirá si el procedimiento continúa por lo penal o se llega a una sentencia de conformidad.

La acusación

Para que se decida si el procedimiento continúa a juicio en el Juzgado de lo Penal en dos semanas, o si se llega a una sentencia de conformidad ese mismo día, previamente el Ministerio Fiscal y la acusación particular (tu abogado/a) dirigen la acusación contra el denunciado.

¿Qué quiere decir esto? Que se fijan los hechos sucedidos por los que puede ser acusada tu pareja o expareja porque existan pruebas para ello. Se presenta lo que se llama el

escrito de acusación (aunque tu abogado puede realizarlo de forma oral ante el juzgado).



¿Y qué pasa a continuación?

A) Finaliza el procedimiento penal con sentencia de conformidad.

Tu agresor reconoce lo que te ha hecho, consiguiendo una rebaja de la condena que le correspondería si hubiese juicio. Además de la pena por el delito que haya cometido, pondrán una pena de alejamiento hacia ti.

B) Continúa el procedimiento. Él no reconoce los hechos y el procedimiento continúa, citándoos a un juicio que se celebrará

aproximadamente en dos semanas ante el Juzgado de lo Penal (situados en Madrid).

C) Comparecencia orden de protección. Se debe entonces resolver sobre la orden solicitada. Si ha habido sentencia de conformidad (apartado A), en la sentencia se indicará ya una pena de alejamiento.

Pero si no hay sentencia, o si habiéndola tenéis hijas e hijos en común, se tiene que resolver sobre la orden de protección que tú has solicitado. Su concesión o

denegación se basa en que haya indicios de delito y en que el juez/a considere que hay una situación objetiva de riesgo.

¿Qué medidas se pueden acordar en una orden de protección?

Medidas penales:

- Prisión provisional: el presunto agresor irá a la cárcel mientras se tramita el procedimiento penal. Sólo ocurre en los casos muy graves.
- Prohibición de aproximarse, de residir y acudir a determinados lugares: que el presunto agresor no pueda aproximarse a ti, tu domicilio o tu lugar de trabajo, a una distancia que se indique; también en casos graves puede acordarse que no podrá residir en una determinada población. El cumplimiento de esta medida se puede controlar mediante el uso de dispositivos electrónicos (pulsera).
- Prohibición de comunicarse contigo: consiste en la prohibición que se le impone al presunto agresor de establecer cualquier tipo de contacto escrito, verbal o visual contigo. Implica

que no podrá llamarte por teléfono, ni enviarte SMS, ni correos electrónicos o postales, ni por mensajería electrónica. Ni tampoco mandarte mensajes a través de terceras personas.

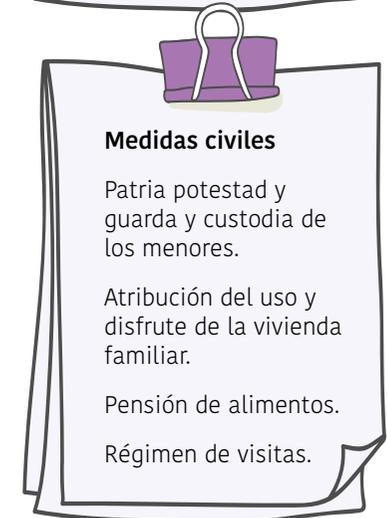
- Desalojo del presunto agresor del domicilio familiar: consiste en prohibir su entrada y el uso de la vivienda común.
- Retirada de armas u otros objetos peligrosos: con la prohibición de su tenencia, porte y uso.

Medidas civiles:

- Determinación de la guarda y custodia.
- Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar: a tu favor y de tus hijas e hijos sobre la vivienda familiar.
- Establecimiento del régimen de visitas con tus hijas e hijos.
- Determinación de la pensión de alimentos para tus hijas e hijos: por alimentos se entiende no sólo la comida, sino también todo aquello

indispensable para vivir, es decir, vivienda y suministros de ésta para los y las menores, vestido, educación, servicios sanitarios.

Orden de protección



COSAS QUE ME GUSTARÍA QUE SUPIERAS:

1º

Las medidas civiles “duran” 30 días. En ese plazo tu abogado/a debe iniciar el procedimiento de familia y entonces se prorrogan.

2º

El Juzgado te notificará personalmente el auto que resuelva la orden de protección solicitada, y si no estás de acuerdo con él, tu abogada/o lo podrá recurrir.

3º

En el caso de que te sea concedida la orden de protección, llévala siempre contigo.

4º

Al detenido se le pone en libertad ese día, si no se ha acordado su prisión provisional, que eso únicamente sucede para casos muy graves. Suele suceder en torno a mediodía.



JUICIO ORAL EN EL JUZGADO DE LO PENAL

Si recuerdas, antes he explicado que el procedimiento continuaba si no se archivaba ni se llegaba a un acuerdo. Entonces, habrá un juicio, normalmente ante el Juzgado de lo Penal (en Madrid, sede de los Juzgados de Violencia, en la calle Albarracín).

El juicio consiste en intentar aclarar los hechos ocurridos y ver si se puede probar que se ha cometido un delito; el juez o la jueza valora las pruebas que hay y si entiende que se ha cometido, dictará una sentencia condenatoria. Puede ser:

- Pena privativa de libertad (“prisión”): si la condena

es menor de dos años y él no tiene antecedentes penales, lo más habitual es que le dejen “la pena en suspenso”, es decir “no entrará a la cárcel” si en el plazo que se fije (normalmente dos años) no vuelve a cometer un delito.

- O trabajos en beneficio de la comunidad.

Si sale condenado siempre tendrán que imponer una pena de alejamiento para que no se te pueda acercar a ti ni a los lugares que tu frecuentas, así como prohibición de comunicación.

¿Dónde se celebra el juicio oral?

El juicio oral se celebrará en la sala de vistas del Juzgado de lo Penal. El juzgado en el que se ha celebrado el “juicio rápido”, una vez acabado éste, te comunicará mediante citación, el lugar, el día y la hora en la que se celebrará (te darán una hoja con todos los datos).

Cosas que debes saber antes de explicarte cómo es un juicio:

- Sería conveniente que te reunieses con tu abogado/a antes del juicio, para hablar tranquilamente de lo que va a suceder y que te explique bien la acusación que se ha realizado contra tu presunto agresor.
- Tú vas al juicio en calidad de TESTIGO, es decir, eres la víctima, pero también eres una prueba para demostrar los hechos (la principal testigo, porque en ti se cometieron los delitos).
- Puede que te entre miedo o inseguridad o tengas razones para no querer ir al

juicio (por ejemplo, temas perder tu trabajo si tienes que pedir permiso para ir) y pienses que si no acudes, no pasará nada y se “hará el juicio sin tí”: Pues he de decirte que eso no es así, y que el juicio no se celebrará y volverán a fijar nueva fecha y así hasta que acudas; incluso pueden llegar a poner una multa si no lo haces.

- Tienes derecho a solicitar declarar detrás de un biombo para no tenerte que enfrentar a tu presunto maltratador.
- Puede que el juicio no se llegue a celebrar de forma completa porque se cierre un acuerdo antes entre las partes (fiscal y abogados/as) que suponga que tu pareja o expareja reconozca los hechos que hizo y que son constitutivos de delito. Entonces el juicio consistirá únicamente en que el acusado reconozca los hechos, sólo entrará él a la Sala y tú no. Se dicta entonces una sentencia de conformidad.

Si no se llega a un acuerdo habrá un juicio, normalmente ante el juzgado de lo penal.

Importante: nunca se va a resolver en este juicio y en esta sentencia cuestiones relativas a tus hijas e hijos (pensión de alimentos, régimen de visitas, etc.); este es un juicio penal y estas cuestiones son CIVILES (más adelante te explico el procedimiento civil).

El juicio oral empezará sin ti y tienes que esperar fuera hasta que te llamen a declarar.

¿Cómo es una sala de vistas?



Es una sala donde se realiza el juicio. Donde se sientan los y las profesionales jurídicos, que se visten con una capa negra denominada toga, se llaman “estrados”. En el espacio central se sienta el juez/a que dirige todo el proceso. A su lado, se ubican el letrado/a de la Administración de Justicia y otra persona del juzgado. En la parte de la izquierda se sientan el Ministerio Fiscal y tu abogado/a, ya que los dos dirigen la acusación contra

el presunto maltratador. En el estrado de la derecha se sentará la abogada/o que defenderá al presunto agresor.

¿Cómo se desarrolla el juicio?

Lo primero que tengo que decirte es que el juicio empezará sin ti, tú esperarás fuera hasta que te llamen, y esto es porque, como te he comentado, tú eres testigo y los testigos entran más tarde, sin haber visto otras partes del juicio (como la declaración del presunto maltratador).

Diferentes momentos del juicio:

- Interrogatorio del acusado (le realizan preguntas, por este orden, el Ministerio Fiscal, acusación particular –tu abogado/a- y abogado/a defensor).
- Tu declaración (igualmente te realizan preguntas, por este orden, el Ministerio Fiscal, acusación particular –tu abogado/a- y abogado/a defensor). Lo adecuado es que seas lo más concreta posible y que no haya contradicciones con las otras declaraciones que hiciste en comisaría y juzgado.

- Otras pruebas: otras testificales, periciales, documentales.

Seguidamente las acusaciones y defensa indican si mantienen o no sus posiciones (acusación y absolucón) y finalmente realizan los informes finales (“alegatos”).

De aquí me gustaría explicarte dos cosas:

- Que, aunque tu abogado/a hable poco no quiere decir que te está defendiendo peor. Simplemente es que está en la misma posición que el Ministerio Fiscal (acusación) y como él habla primero, ya habrá realizado la mayoría de las preguntas y alegatos.
- Interrogatorio e informe final del abogado contrario. Hay que intentar desmitificar sus palabras. No porque hable más, ni alce la voz, ni te acuse de cosas es mejor abogado; y no todo lo que dice es cierto ni el juez se lo va a creer, tiene que probarlo.

Desarrollo del juicio | Momentos

Momento 1 Declaración imputado

Momento 2 Declaración víctima

Momento 3 Declaración testigos y peritos

Momento 4 Informes finales

Absolutoria

Sentencia

Condenatoria: Pena
(alejamiento,
comunicación)

Nota:

Esto me recuerda algo que también me gustaría contarte: si ves a tu abogado/a y al de tu pareja o expareja, hablando coloquialmente no quiere decir que se estén poniendo de acuerdo contra ti. Si no que las “peleas jurídicas” las dejan para la sala de juicio, y luego fuera se pueden relacionar con cordialidad (de hecho, entre nosotros/as nos llamamos “compañeros/as”, aunque no nos conozcamos).

Cuando una sentencia es firme significa que no se puede recurrir.

Sentencia absolutoria/ condenatoria

Una vez finalizado el juicio queda “visto para sentencia”, es decir, el juez/a inicia un periodo de reflexión para, una vez visto el juicio con todas sus pruebas, decidir qué sentencia “poner”. Puede ser absolutoria, por considerar que no se han podido probar los hechos que se están enjuiciando o condenatoria (quedan probados los hechos, y se considera que son delito).

Salvo contadas ocasiones la sentencia no la dan en el momento, sino que puede tardar días o semanas.

Como te dije antes una sentencia condenatoria siempre lleva aparejada la pena de alejamiento.

Recurso de apelación

La sentencia puede ser apelada por cualquiera de las partes (recurso de apelación); el recurso siempre será por escrito y normalmente no se

realiza nuevo juicio y acaba en una nueva sentencia (que puede ser igual a la anterior o diferente). Quien se encarga del recurso es la Audiencia Provincial.

La orden de protección, si la hubiera, sigue vigente hasta que se resuelva la apelación.

Ejecución

Una vez que la sentencia sea firme, lo cual quiere decir que ya no se puede recurrir, se tiene que ejecutar, hacer que se cumpla.

Es decir, después de la sentencia del juzgado penal (si no se apeló) o de la Audiencia Provincial pasa el procedimiento al juzgado de ejecuciones (juzgado de ejecución nº 32 de Madrid calle Albarracín).

En un momento determinado te pueden citar para preguntarte si estás de acuerdo en que se conceda la suspensión de condena a tu maltratador y además te

entregan la liquidación de la pena de alejamiento, es decir, de qué fecha a qué fecha él no se puede acercar a ti (el inicio es desde la fecha que te concedieron la orden de protección).

Una cosa: ¿te has dado cuenta de que le he llamado maltratador, que ya no he utilizado la palabra presunto? Es que, si la sentencia es firme, ya se puede, ya la Justicia ha declarado que lo es, que te ha maltratado.

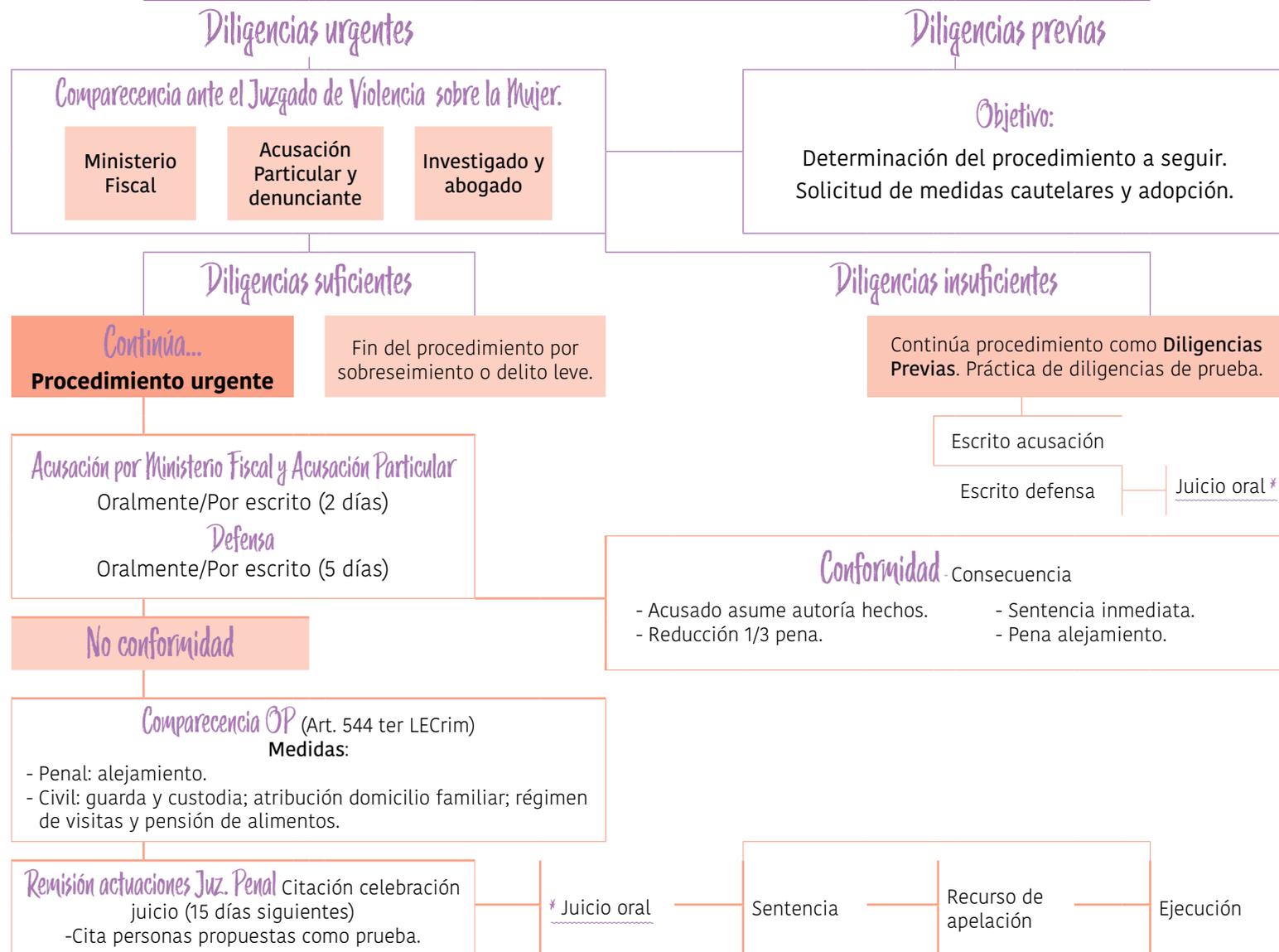
¿Qué pasa si el maltratador quebranta?

Si teniendo tú una orden de protección o una pena de alejamiento, él la quebranta (se acerca a ti, se comunica contigo, etc.), está cometiendo un delito. Puedes denunciarle y se inicia otro procedimiento penal.

Si has tenido abogado/a de oficio de violencia de género, podría ser también tu abogado/a en éste.



Denuncia



Acercarse a ti con una orden de alejamiento es un delito.

CONOCIENDO MIS DERECHOS EN MATERIA DE FAMILIA

El divorcio rompe el vínculo del matrimonio, la separación os permite vivir separados.

Una vez que conoces todo el procedimiento penal, debes saber cuál es la situación con respecto a la situación familiar.

La denuncia muchas veces desencadena la ruptura con tu pareja o marido y esto tiene unas consecuencias jurídicas que hay que regular.

¿Qué diferencia hay entre separación y divorcio?

El divorcio disuelve el vínculo, “rompe” el matrimonio (de hecho, te podrías volver a casar) mientras que la separación es como si un juez/a os permitiera vivir separados.

Hoy en día lo más indicado es divorciarse, no separarse.



Importante: ninguna persona está obligada a estar casada por lo que no hay ninguna causa de imposición en un procedimiento de separación/divorcio; tampoco tienes que alegar la causa por la que te separas (violencia de género, infidelidad, diferencias irreconciliables, etc.).

Divorcio

Ruptura legal del vínculo.

Irreversible.

Posibilidad de nuevo matrimonio.

Separación

Sólo cese de convivencia.

Reversible.

Imposibilidad de volver a casarse.

¿Hay diferencia en el procedimiento si teniendo hijas o hijos estáis casados o no?

Prácticamente no la hay, el procedimiento es el mismo y se llama medidas paterno-filiales en lugar de divorcio.

¿Cuáles son las medidas que hay que regular respecto a los hijos e hijas?

Son prácticamente las mismas que las señaladas anteriormente (medidas civiles en la comparecencia de la orden de protección):

- **Patria potestad:** es el conjunto de derechos y deberes que tienen la madre y el padre sobre sus hijas e hijos y sus bienes.

Salvo escasas excepciones siempre es compartida. Tiene que ver con todas las decisiones importantes respecto a cambio de domicilio, colegio, educación religiosa o laica etc.

- Determinación de la **guarda y custodia**: la tiene quien se quede a cargo y viva con las hijas e hijos. Puede ser **guarda y custodia única**: las y los menores viven con el padre o la madre y para el otro se establece un régimen de visitas) o, **Guarda y custodia compartida**: las y los menores viven la mitad del tiempo con cada progenitor. Normalmente los Juzgados están estableciendo que vivan una semana en cada casa, pero no hay norma legal sobre esto. Se puede también acordar un régimen de visitas para con quien no están conviviendo esa semana.
- Atribución del **uso y disfrute de la vivienda familiar**: en los casos de guarda y custodia única se quedan en el domicilio familiar las y los hijos menores y la persona adulta con la que conviven.

Si es conjunta, hay mucha casuística al respecto, pero puede dejarse al que lo necesite más.

- **Régimen de visitas**: se establece unos períodos determinados para que las y los menores estén con el progenitor no custodio. Suele consistir en visitas intersemanales (entre semana), fines de semana alternos y mitad de vacaciones escolares.
- Determinación de la **pensión de alimentos** para tus hijas e hijos menores de edad o mayores que no tengan independencia económica: por alimentos se entiende no sólo la comida, sino también todo aquello indispensable para vivir un/a menor, es decir, vivienda, y suministros de ésta, vestido, educación, farmacia, ocio, etc. Es un derecho de las hijas y los hijos que la madre y el padre les sigan manteniendo y la cuantía de la pensión de alimentos tiene que ser proporcional con los ingresos de quien la va a abonar y con las necesidades de cada menor.

- **Gastos extraordinarios**: algunos gastos son necesarios pero imprevisibles y no pueden fijarse de antemano (por ejemplo, extraescolares, gastos sanitarios no cubiertos por la seguridad social, etc.). En este caso se determinará el porcentaje que debe abonar cada progenitor (normalmente se establece el 50% para cada parte).

¿Cuál es el procedimiento judicial?

Un procedimiento de separación/divorcio/medidas paterno-filiales se puede realizar de dos maneras:

- Procedimiento de mutuo acuerdo.
- Procedimiento contencioso.

Que sea de una u otra manera irá en función de si estáis de acuerdo en las medidas que hay que regular las que se han explicado más anteriormente.



Importante: si estás sufriendo violencia:

- No debes intentar llegar a un acuerdo a través de mediación familiar. La mediación familiar en estos casos está legalmente prohibida.
- Tampoco es conveniente que tú intentes llegar directamente a acuerdo con él; mejor que “las cosas se hablen” a través de los abogados/as.

Para iniciar un procedimiento de divorcio necesitas una defensa jurídica.

Puedes tener derecho a la asistencia jurídica gratuita si cumples los requisitos establecidos.

¿Cómo se tramita el procedimiento de mutuo acuerdo?

Se debe redactar un CONVENIO REGULADOR (especie de contrato entre tu expareja o exmarido y tú) donde se regulan todas las medidas que hemos visto más arriba.

Para realizarlo se necesita defensa jurídica, es decir, que lo redacte un abogado/a y lo más aconsejable es que cada parte tenga su representante legal, desde luego más si estás sufriendo o has sufrido violencia de género, caso en el que SIEMPRE debes tener tu abogado/a.

Puede ser que tengas derecho a la asistencia jurídica gratuita si cumples los requisitos establecidos (en función de los ingresos de la unidad familiar), y entonces podrías solicitar un abogado/a de oficio. <https://www.comunidad.madrid/servicios/justicia/asistencia-juridica-gratuita-requisitos>.

Una vez que esté finalizado el convenio regulador y firmado por las partes, el abogado/a redactará una demanda que será presentado por un procurador/a en el juzgado. Una vez admitida a trámite por el juzgado, os llamarán a que lo ratifiquéis (que digáis que estáis de acuerdo con ese convenio regulador y que lo habéis firmado sin miedo o coacción).

El Ministerio Fiscal, si hay hijas e hijos menores, debe dar su visto bueno (estar conforme con el convenio regulador) y cuando esto se produzca, el juez o jueza dictará sentencia. Esto no suele suceder el mismo día que vais a ratificaros.

El procedimiento contencioso

Se inicia con una demanda redactada por un abogado/a de tu libre elección (privado) o de turno de oficio. En ella se pedirán las medidas que consideréis necesarias para las hijas e hijos, según hemos comentado anteriormente.

La demanda se presenta por un procurador/a ante el Juzgado y después de admitirla a trámite y de la comunicación hay el plazo de aproximadamente un mes para que la otra parte conteste a esa demanda con su propio abogado/a.

Ejemplo: tu abogada ha solicitado guarda y custodia única y 250 € de pensión de alimentos para tu hijo, pero él en su demanda, solicita

que la guarda y custodia sea compartida y no se establezca pensión de alimentos.

Entonces decidirá el juez qué es lo adecuado y para ello debe celebrarse un juicio y resolverá mediante una sentencia. Si alguna de las partes no está de acuerdo, se puede interponer un recurso, que lo resolverá la Audiencia Provincial; se realiza por escrito y normalmente no vuelve a haber nuevo juicio.



Importante: con tu abogado/a debéis valorar si es necesario el pedir la solicitud de suspensión o restricción del régimen de visitas o que se realicen las entregas a través de Punto de Encuentro Familiar o una tercera persona.

¿Qué pasa si tienes una orden de protección donde se han establecido medidas civiles?

En el plazo de 30 días desde que se dictó la orden, tu abogado/a debe presentar la demanda de separación/divorcio/medidas paternofiliales para que se prorroguen dichas medidas. Y con esto comienza el procedimiento contencioso.

Si has tenido abogado/a de oficio en el procedimiento penal, será quien se encargará de hacerlo, así como puede ser tu defensa en todos los procedimientos que puedas tener en relación con la violencia de género (por ejemplo, si él quebranta la orden de protección).

Documentos que necesitas para la demanda



Documentos que acrediten gastos de las y los menores (colegio, ruta escolar, comedor, hipoteca o alquiler, suministros de la vivienda, etc)



Certificado de nacimiento de cada uno de los hijos /as.



¿Y si él no paga la pensión?

Una vez que tengas una resolución judicial donde diga que tiene que abonar una pensión de alimentos (la orden de protección o sentencia o Auto del Juzgado Civil), si no lo hace puedes demandarle (demanda de ejecución). La demanda la realiza un abogado/a.

El juzgado entonces determinará que se le embargue el sueldo u otros ingresos que tenga.

También podrías poner una denuncia penal si ha dejado de pagar dos meses seguidos o cuatro no seguidos.

Es importante que sepas:

1º Que hasta que no tenga una resolución judicial que establezca la pensión, no le podrás reclamar nada. Por ejemplo, si os habéis separado hace dos años, pero no has puesto una demanda solicitando las medidas civiles (guarda y custodia, pensión de alimentos, etc.) no podrás reclamarle nada de ese tiempo.

2º Que, porque él no abone la pensión de alimentos, no podrás negarte a que vea a tus hijos e hijas o mantenga relación, porque son derechos independientes.

3º Que si a través del procedimiento de la demanda de ejecución no consigues que te pague o se le embargue ninguna cantidad, podrás solicitar para tus hijas e hijos el anticipo del Fondo de Garantía de Alimentos, que se tramitará por un procedimiento urgente cuando acredites ser víctima de violencia de género; cubre un porcentaje de la pensión que te tendría que abonar.

Si tu expareja no paga la pensión de alimentos se le puede demandar y el juzgado determinará que se le embargue sueldo u otros ingresos.

CONCLUSIÓN

Como conclusión, y después de todo este arduo proceso, sólo puedo decirte que, aunque es complicado, es el inicio de una vida mejor. Entendemos que el proceso judicial es difícil y que has demostrado una enorme valentía para embarcarte en él.

Y te seguimos recordando: NO ESTÁS SOLA, YO SÍ TE CREO, NOSOTRAS TE CREAMOS. Y TE ESPERAMOS para acompañarte en el proceso y en las dudas que puedas tener.

Te recordamos dónde puedes encontrarnos: Punto Municipal Observatorio Regional de Violencia de Género del Ayuntamiento de Alcobendas, ubicado en la Casa de la Mujer, calle Málaga 50. Teléfono 916543787.

